



Radicado N°: 680014189001-2020-00016-00
Proceso: EJECUTIVO (Con Sentencia)
Demandante: YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO
Demandado: EDUARDO CALA CAMACHO

Asunto: Termina proceso pago total.

Al despacho solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com que corresponde a una de las inscritas por el apoderado demandante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado por la señora **Yolima Estupiñán Serrano** en contra del señor **Eduardo Cala Camacho**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Es procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación efectuada, en la medida que se presentó por el apoderado demandante con facultad expresa para recibir, y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver. (Folios 5-6 archivo 1 y archivo 41)
2. Consecuencia de lo anterior y según fue peticionado, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito. Se ordenará oficiar por secretaría en cuanto a las siguientes cautelas:
 - **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que el señor **Eduardo Cala Camacho** identificado con la cédula de ciudadanía N°91'104.182 tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos de valoración en los Bancos GNB SUDAMERIS, Popular, AV Villas, BBVA, Occidente, ITAU, Agrario de Colombia S.A., COLPATRIA, Bogotá, BANCOLOMBIA, Caja Social, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FINANADINA, FALABELLA, Pichincha, W, Cooperativo COOPCENTRAL y la Financiera COMULTRASAN, a quienes se comunicó la medida, pero no emitieron respuesta. (Archivo 28)
3. Se ordenará el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo –**LETRA DE CAMBIO** (Folio 7 archivo 1)- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación a instancia de la demandada, a quien debe hacerse entrega, previo el pago del arancel judicial.
4. Se tendrá por renunciado el término de ejecutoria únicamente para la parte demandante y su apoderado (Archivo 16).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°051](#) (30-nov-2022) - ERPM



RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la señora **Yolima Estupiñán Serrano** en contra del señor **Eduardo Cala Camacho**, acorde con lo motivado.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, acorde con lo motivado. Oficiase por secretaría conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - **ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto ejecutivo –**LETRA DE CAMBIO** (Folio 7 archivo 1)-, en favor del señor **Eduardo Cala Camacho**, en los términos que se consideró.

CUARTO. - **TENER POR RENUNCIADO** el término de ejecutoria únicamente para la parte demandante y su apoderado.

QUINTO. - **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(13/nov/2022)
KILIA XIMENA CASTANEDA GRANADOS
Jueza